

## Reglamento de presentación de monografías y tesinas

**Artículo 1:** Los trabajos finales de los alumnos de las Carreras de Especialización y maestrías, se ajustarán a la siguiente reglamentación.

**Artículo 2:** Los trabajos finales deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser escritos en computadora sobre papel tamaño A4, color blanco.
- b) La escritura se hará de un solo lado del papel con modo justificado.
- c) Las carillas no tendrán más de 33 renglones.
- d) La tipografía que se utilizará será la Times New Roman, cuerpo 12.
- e) A las hojas se les darán los siguientes espacios marginales: Superior 3cm; Inferior 2,5 cm; Izquierdo 3cm; Derecho 2cm. Con un interlineado de 1,5 líneas.
- f) Las notas o citas podrán insertarse al pie de la página.
- g) La primera página debe estar formada por una portada, la cual deberá contener: 1- nombre de la Facultad y de la Secretaría; 2- nombre y apellido del alumno; 3- título del trabajo; 4- nombre de la Carrera de Especialización; 5- ciudad y año del curso.
- h) Si en la ejecución del trabajo o para su ilustración fuera necesario agregarle, planos, cuadros estadísticos, gráficos, etc, de un mayor formato que la hoja de la escritura, se plegarán hasta reducirlos al tamaño de ésta.
- i) Numerar el ejemplar en la parte derecha inferior de sus hojas en forma corrida.

**Artículo 3:** Los trabajos deberán ejecutarse siguiendo un plan orgánico, dividiendo su material en partes, títulos, capítulos, secciones y párrafos, numerados correlativamente, desde el principio al fin.

**Artículo 4:** Los títulos o encabezamientos de iniciación de partes, títulos y capítulos, deberán distribuirse con la mayor estética, iniciando página y dejando mayor margen en la parte superior que el fijado en el inciso e) del **Art. 2**.

**Artículo 5:** Además del texto del desarrollo del tema, todo trabajo contendrá:

- a) Al comienzo y antes del texto una tabla sistemática, con la indicación de las partes, títulos, capítulos, sumario de secciones y la indicación de sus respectivas páginas.
- b) Al final contendrá un índice analítico de materias por orden alfabético, e indicación de la página donde se trata cada punto y otro índice o tabla bibliográfica por autor, en orden también alfabético, pudiendo ésta ser dividida en obras generales y especializadas.

**Artículo 6:** En las citas bibliográficas que los alumnos hagan al pie de las páginas de su trabajo se observarán las siguientes reglas:

**1.** Tratándose de obras doctrinarias, monografías, etc., se consignará:

- a) Apellido y nombre del autor.
- b) Título de la obra subrayado, edición, traducción, tomo, página.
- c) Lugar de edición.
- d) Editorial.
- e) Fecha de edición, en el orden indicado y separados por comas.

Cuando el autor se repita en capítulos sucesivos, se mencionará el apellido solamente, salvo que se citen dos autores del mismo apellido, en cuyo caso se les agrega la inicial del nombre para distinguirlos. Si hay más de una edición se le indica, después del título de la obra, y se consigna a continuación, nombre y apellido del traductor, si lo hubiere, indicándose de qué versión ha sido traducida la obra y precidiendo el nombre de ésta, el tomo, con números romanos, antes de página, lugar de edición, la editorial y la fecha de edición.

Después del tomo, se indica la página en que comienza y termina la cita, en cifras arábigas; si se tratara de páginas del prefacio numeradas con signos romanos se indicarán con estos caracteres.

**2.** Tratándose de un trabajo publicado en una revista, periódico o diario, se consignará a continuación del nombre de la obra o del artículo, el de la publicación escrito entre comillas, precedido de la expresión “en” y seguido de los demás datos que la individualicen, como ser: lugar, año, serie, época, número, etc.

**3.** Tratándose de citas de jurisprudencia, se consignará:

- a) Nombre y competencia del tribunal que ha resuelto el caso.
- b) Fecha del fallo.
- c) Nombre de las partes y acciones instauradas.
- d) Nombre del repertorio, colección, diario, etc., donde apareció publicado, con indicación del año, tomo y página.

**Artículo 7:** Si las citas fuesen de segunda mano se indicará el autor y la obra de donde se ha tomado, señalándose los demás datos anteriores requeridos, según corresponda.

**Artículo 8:** Cuando de una misma fuente se haga más de una cita, se observarán las siguientes reglas:

a) Si se repite la cita en el mismo párrafo, se escribirá el apellido del autor seguido de: Op. cit. o también de: Obra cit., con indicación de tomo y página.

b) Cuando se trata de dos citas de obras del mismo autor, se citan en cada caso el título abreviado correspondiente a la obra aludida.

c) Debiendo hacerse referencia a la obra del autor que se deja citado en la nota anterior o que se repita en la cita próxima inmediata, se emplea en ese caso; *ibid* o *ibidem*.

d) Tratándose de datos estadísticos o informaciones obtenidos de su fuente original o que no se hubieran publicado se indicará en la cita el lugar, la fecha y nombre de la institución que los facilitó.

e) Aludiendo a citas o pasajes del mismo trabajo que el alumno presenta, se emplearán las palabras *supra* refiriendo a lo que antecede e *infra* a lo que sigue, precediendo en ambos casos el número de párrafo y página, de cuyo contenido se hace mención.

f) Las citas serán numeradas con signos arábigos empezando del uno en cada página.

**Artículo 9:** Tanto el texto de las notas como el de las citas será escrito utilizando el modo cursiva de la misma tipografía (Times New Roman) pero con un cuerpo 9 para que se distinga de la composición personal del alumno.

**Artículo 10:** Las transcripciones se harán entre comillas, utilizando el modo cursiva y no podrán exceder de la décima parte del trabajo.

**Artículo 11:** Se deberán entregar tres ejemplares firmados de las monografías o tesinas. Los cuales tendrán que estar anillados, o encuadernados, o troquelados.

**Artículo 12:** El material bibliográfico utilizado en la elaboración de las monografías o tesinas deberá ser consignado al final del trabajo, utilizando las mismas reglas que marca el Artículo 6.